



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-21732353- -GDEBA-DSTAMDCGP

VISTO el expediente N° EX-2020-21732353-GDEBA-DSTAMDCGP, mediante el cual se propicia crear, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el “Programa de Asistencia Crítica y Habitacional” y el “Fondo Especial de Subsidio para la Asistencia Crítica y Habitacional”, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la crisis que atravesaba la República Argentina, en general, y la provincia de Buenos Aires, en particular, la Ley N° 15.165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y de la prestación de servicios y ejecución de contratos a cargo del sector público provincial, por el plazo de un (1) año;

Que, posteriormente, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por Decreto N° 771/2020, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo Coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que, en función de lo expuesto, corresponde adoptar, de manera urgente, las medidas necesarias para contrarrestar los efectos adversos de la crisis descrita precedentemente;

Que, en ese marco, resulta especialmente preocupante, la situación de aquellas personas que, por verse privadas de una vivienda digna, se encuentran en un contexto de extrema vulnerabilidad;

Que, con el objetivo de acompañar, cuidar y asistir a esos sectores más necesitados de la sociedad, y a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de grupos en riesgo social, es necesario optimizar los recursos

destinados a las políticas públicas existentes, resultando de vital importancia la creación de un Programa de asistencia habitacional, con el objeto de atender a la población vulnerable de la provincia de Buenos Aires, que necesite asistencia para acceder a una vida digna, tanto en materia alimentaria como habitacional, mejorando las condiciones de habitabilidad para grupos en situación de riesgo social, y la calidad de vida de los mismos;

Que, para procurar el logro de los fines descriptos en el Programa mencionado, es indispensable facultar al/la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, a otorgar hasta seis (6) subsidios en el mismo ejercicio financiero, y extender el límite establecido en el artículo 15 del Decreto N° 467/07 y modificatorios, a la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000,00);

Que, de acuerdo a las competencias asignadas por la normativa provincial, corresponde implementar dicho programa en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Crear, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el “Programa de Asistencia Crítica y Habitacional”, que tendrá por objeto atender a la población vulnerable de la provincia de Buenos Aires que necesite asistencia para acceder a una vida digna, tanto desde el punto de vista alimentario, como habitacional, mejorando las condiciones de habitabilidad de grupos en situación de riesgo social, y la calidad de vida de los mismos, que como Anexo Único (IF-2020-22645014-GDEBA-SSLYTSGG), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Crear el “Fondo Especial de Subsidio para la Asistencia Crítica y Habitacional”, con el objetivo de dotar al Programa creado mediante el artículo 1º, de los recursos necesarios para el desarrollo de actividades de atención a la población vulnerable de la Provincia, a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de grupos en riesgo social.

ARTÍCULO 3º. El Fondo creado por el artículo precedente se integrará con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º. Facultar al/la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, a otorgar subsidios a las personas humanas comprendidas en el Programa creado por el artículo 1º del presente, con cargo al Fondo creado por el artículo 2º.

Dichos subsidios, hasta el monto máximo previsto en el artículo siguiente, podrán ser otorgados, en un mismo ejercicio financiero, hasta un máximo de seis (6) veces a cada beneficiario.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el límite del monto para cada subsidio otorgado a las personas humanas, en el marco del Programa creado por el artículo 1° del presente, será de hasta pesos cincuenta mil (\$50.000,00).

Dichos subsidios se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas.

Para el procedimiento de rendición de cuentas y la forma de pago de los subsidios será de aplicación lo establecido al efecto en el Decreto N° 467/07 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°. Facultar a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros, a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del Programa creado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

